



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COISHCO

RECONOCIDA EL 13 DE DICIEMBRE DE 1988

Ley N° 24959

Ordenanza que dicta medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19)

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2020

Coishco, 09 de junio del 2020



EL CONSEJO MUNICIPAL DE COISHCO

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 09 de junio del 2020

CONSIDERANDO:



Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia, según lo prescribe el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha potestad radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, del Artículo 247° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; referente al procedimiento sancionador, disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados; asimismo, las disposiciones contenidas en este artículo se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios; la potestad sancionadora de las entidades públicas reside en el poder que tiene el Estado, en todos los niveles de gobierno, de reprimir conductas-acciones u omisiones-consideradas como ilícitas o contrarias al orden social;

Que, según el Artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el estado de emergencia nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de la COVID-19. Posteriormente, el plazo decretado es ampliado por trece (13) días calendario adicional, por medio del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM y, prorrogado por catorce (14) días calendario más, a través del Decreto Supremo N° 064-2020-PCM.

Que, a través del Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 18 de marzo de 2020, se precisa el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, con la finalidad de adoptar acciones complementarias que precisen las limitaciones al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas en el marco del estado de emergencia nacional, y lograr con ello, la adecuada y



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COISHCO

RECONOCIDA EL 13 DE DICIEMBRE DE 1988

Ley N° 24959

estricta implementación de la inmovilización social obligatoria. De la misma manera, mediante Decreto Supremo N° 058-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 02 de abril de 2020, se modifica el literal l) del párrafo 4.1 del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo del 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", se declaró en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días calendario, dictando medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), entre ellos en el Artículo 2° numeral 2.1 que establece en el marco de lo establecido en el artículo 79° de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, se disponen las medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, referidos en el 2.1.3 Espacios públicos y privados; en tal sentido en el literal a) y b) dispone que las autoridades competentes deben evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de la toma de acciones necesarias para el cumplimiento de la norma legal; por lo que, habiéndose dispuesto medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, corresponde a la Autoridad Municipal disponer medidas de restricción y suspensión de actividades y eventos que implique la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, conocido como el Coronavirus.

En el caso de actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, corresponde a la autoridad competente evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de su realización;

Todos los establecimientos comerciales y mercados deben coadyuvar en la prevención para evitar la propagación del COVID19, implementando medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores.

Que, mediante Decreto Supremo 020-020-SA, se prorroga a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020- SA.

"El Peruano", se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, garantizando el abastecimiento de alimentos, servicios de limpieza y recojo de residuos sólidos; así como, la suspensión de acceso al público a los locales y establecimientos con las excepciones señaladas en el artículo 7° numeral 7.1.; y en vista a que la Municipalidad Distrital de Coishco tiene competencias, corresponde normar sobre el particular; Que, asimismo por medio del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19 en el territorio nacional, publicado el 15 de marzo del 2020 en el diario oficial "El Peruano", se dispone en el artículo 11° que en el marco de sus competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales coordinan con la Autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por ésta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Para ello, adoptan las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones;

Que, la Resolución Ministerial 239-2020-MINSA se aprueban los "Lineamientos para a vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19"

Que, por Decreto Supremo 080-2020-PCM, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19. Que, por Decreto Supremo 101-2020-PCM, aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COISHCO

RECONOCIDA EL 13 DE DICIEMBRE DE 1988

Ley N° 24959

circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM;

Que el numeral 3.2) del artículo 83° de la Ley N° 27972, dispone que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicio, regular y controlar el comercio ambulatorio;

Que, el Concejo Municipal cumple función normativa fundamentalmente a través de las Ordenanzas que según el artículo 40° de la Ley 27972 señala que Las ordenanzas de las municipalidades en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, en concordancia con el artículo 9° numeral 8 del mismo cuerpo se establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9°, el artículo 40° y el numeral 3.2 del artículo 83° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal ha emitido por unanimidad la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DICTA MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA PREVENIR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN LA JURISDICCION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COISHCO

CAPÍTULO I

OBJETIVOS, DEFINICIONES Y ALCANCE

Artículo 1.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objeto dictar medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en la vía pública, en espacios públicos autorizados dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Coishco, tales como:

- Garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del COVID-19 en la vía pública, en espacios públicos autorizados dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Coishco.
- Establecer las acciones de fiscalización y control de la prestación del servicio, a fin de asegurar la correcta ubicación, atención, higiene, inocuidad de alimentos, prevención de riesgos y protección de la vida, seguridad y bienestar de los usuarios, comerciantes y público en general.

Artículo 2.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer procedimientos para el estricto cumplimiento de las medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del COVID-19 en el acceso a servicios públicos y bienes y servicios esenciales dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Coishco, garantizando que se desarrolle en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos, observando normas de seguridad, orden, limpieza, ornato y la declaración de Estado de Emergencia Nacional.

Artículo 3.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es de aplicación dentro del ámbito de la jurisdicción del Distrito de Coishco y, se dicta a fin de garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del COVID-19.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COISHCO

RECONOCIDA EL 13 DE DICIEMBRE DE 1988

Ley N° 24959

Artículo 4.- NATURALEZA Y TEMPORALIDAD

La presente ordenanza es de naturaleza temporal, y se aplicará durante la vigencia del Estado de Emergencia Sanitaria Nacional decretado por el Gobierno Central, como parte de las medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del COVID-19.

CAPITULO II

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Artículo 5.- DEFINICIONES DE TÉRMINOS

Para los efectos de la presente Ordenanza se consideran las siguientes definiciones:

- a) **Aforo.**- Número máximo de personas, conforme a una Evaluación Técnica, que considera criterios urbanos y de seguridad que puedan afectar al comerciante, transeúnte o vecino, o limitación a la circulación vehicular o peatonal.
- b) **Comerciante ambulante.**- Persona natural mayor de edad que se dedica en forma individual y directa al expendio de productos.
- c) **Compatibilidad de uso.**- Evaluación que realiza la entidad competente con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente.
- d) **Desinfección.**- Proceso de bioseguridad utilizado para eliminar microorganismos patógenos, especialmente el COVID-19.
- e) **Espacios Públicos.**- Superficie de uso público conformado por vías públicas y zonas de recreación pública (plazas, parques, plazuelas, veredas, calzadas, berma de avenidas, jardines) destinado a la circulación, o recreación.
- f) **Establecimiento.** - Inmueble parte de este o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de lucro.
- g) **Galería Comercial.**-Unidad inmobiliaria que cuenta con bienes y servicios comunes y agrupa establecimientos, módulos o stands en la que se desarrollan actividades económicas similares. No se encuentran incluidos los centros comerciales.
- h) **Giro.**- Actividad económica específica de comercio, industria y/o de servicios.
- i) **Gorro.**- Mecanismo de protección personal (barrera de bioseguridad) encaminado a evitar o disminuir el riesgo de contaminación desde y/o hacia el cabello o cuero cabelludo de su portador.
- j) **Guantes.**- Mecanismo de protección personal (barrera de bioseguridad) encaminado a evitar o disminuir el riesgo de contaminación desde y/o hacia las manos de su portador, deben ser de carácter desechable (un solo uso).
- k) **Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil.**- Documento que sustenta y consigna el resultado de la ejecución de una Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, mediante la cual se verifica y evalúa el cumplimiento de las condiciones de seguridad en defensa civil establecidas en la normativa vigente sobre la materia.
- l) **Mandil.**- Mecanismo de protección personal (barrera de bioseguridad) encaminado a evitar o disminuir el riesgo de contaminación desde y/o hacia el cuerpo o vestimenta de su portador.
- m) **Mascarilla.**- Mecanismo de protección personal (barrera de bioseguridad) encaminado a evitar o disminuir el riesgo de contaminación desde y/o hacia las mucosas de nariz y boca de su portador.
- n) **Mercado de abasto.**- Local cerrado en cuyo interior se encuentran distribuidos puestos individuales de venta o de prestación de servicios en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios mayoristas y minoristas.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COISHCO

RECONOCIDA EL 13 DE DICIEMBRE DE 1988

Ley N° 24959

o) **Módulo** o **stand.**- Espacio acondicionado dentro de las galerías comerciales en el que se realizan actividades económicas y cuya área no supera los ciento veinte metros cuadrados (120 m²).

- p) **Parque.**- Espacio libre de uso público destinado a la recreación, con áreas verdes naturales, de dimensiones establecidas en los mínimos normativos, que pueden tener instalaciones para el esparcimiento o para la práctica de un deporte.
- q) **Plaza.**- Espacio de uso público predominantemente pavimentado, destinado a la recreación de personas y/o actividades cívicas.
- r) **Plazuelas.**- Pequeñas áreas libres de uso público con fines de recreación pasiva, generalmente acondicionada en una de las esquinas de una manzana o como retiro, atrio o explanada.
- s) **Puesto.**- Espacio acondicionado dentro de los mercados de abastos en el que se realizan actividades económicas con un área que no excede los treinta y cinco metros cuadrados (35 m²) y que no requieren obtener un certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de detalle o multidisciplinaria.
- t) **Zonificación.**- Conjunto de normas técnicas urbanísticas por la que se regula el uso del suelo.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 6.- EN MATERIA DE COMERCIALIZACIÓN:

En relación a los Giros:

- a. Los Centros de Abastos (Mercados), Minimarkets, Tiendas dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Coishco deben iniciar sus actividades para el expendio de productos y bienes de primera necesidad, en el caso de carnes debe expendirse envasados para evitar el manipuleo y la contaminación, quedando prohibido el expendio de todo tipo de comidas y bebidas (refrescos) en zona o patio de comidas con público directo en mesa. Además, el horario de atención será desde las 06:00 hasta las 14:00 horas Para dicho fin, se permitirá el ingreso del transporte de carga y mercancía de productos y bienes de primera necesidad a los centros de abastos para la descarga desde las 4:00 hasta las 07:30 horas.
- b. Las tiendas (bodegas) que expenden productos y bienes de primera necesidad deberán funcionar desde las 06:00 hasta las 17:00 horas.
- c. Los establecimientos farmacéuticos (farmacias y boticas), grifos y establecimientos de venta de gas podrán funcionar desde las 05:00 hasta las 17:00 horas.
- d. Los Agentes Bancarios y/o de Pagos de servicios públicos deberán funcionar desde las 7:00 am hasta las 17:00 horas, respetando el aforo y medidas de seguridad y salubridad correspondientes.
- e. Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo están habilitados para atender las necesidades de la emergencia y urgencia.
- f. En cuanto a los establecimientos comprendidos en los literales anteriores se controlara; debiendo señalarse la distancia mínima exigida entre personas. La responsabilidad de ordenar el aforo interior será del responsable (administrador, propietario, o representante legal del establecimiento).
- g. En la vía pública para el acceso a cada minimarket, Farmacia, Tienda u otro comercio estará marcada una distancia mínima de un (01) metro para las personas que esperen su turno de entrada, lo cual deberá respetarse para poder acceder al mismo.
- h. Dentro del local, se garantizará la separación mínima de un 1.5 mt. entre clientes, con supervisión del personal del establecimiento; asimismo, reforzar estas medidas con el apoyo de carteles verticales y señales horizontales que marquen los límites de un (1.5) metro, para evitar aglomeraciones.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE COISHCO

RECONOCIDA EL 13 DE DICIEMBRE DE 1988

Ley N° 24959

i. Los centros autorizados comprendidos en el Decreto Supremo de Emergencia, cumplirán las mismas normas sanitarias comprendidas en los literales a, e, f, g, y h.



6.2 En relación con los giros prohibidos por la Emergencia Sanitaria:

Queda terminante prohibido durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional decretado por el Gobierno Central, el funcionamiento de bares, discotecas, Gimnasios, karaokes, salas de fiesta, restaurantes, casinos, cantinas, bodegas que expendan licores, salas de concierto, teatros, instalaciones infantiles, y cualquier otro giro o establecimiento que aglomere personas, durante la vigencia del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias y demás Decretos de ampliación de estado de emergencia.



6.3 En relación con el Comercio Ambulatorio

Queda terminante prohibido el comercio ambulatorio en todas sus modalidades. Así mismo, se suspenden de aquellos autorizados en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Coishco, bajo apercibimiento de decomiso o retención de sus productos o mercadería, sin perjuicio de la denuncia correspondiente ante la Policía Nacional y demás Entidades que corresponda por incumplir lo dispuesto en el D.S. 044-2020 y demás modificatorias en cuanto a la restricción de tránsito y actividades autorizadas.



6.4 De las medidas:

1. Medidas Sanitarias:

Los establecimientos comprendidos en los numerales 6.1 de la presente Ordenanza y otras que disponga el Gobierno Central durante el Estado de Emergencia, están obligados a implementar las siguientes medidas sanitarias para evitar el contagio y propagación del COVID-19, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto de Urgencia N° 025-2020 y Decreto de Urgencia N° 026-2020; Resolución Ministerial 239-2020-MINSA y sus posteriores adecuaciones, Decreto Supremo 080-2020-PCM, Decreto Supremo 101-2020-PCM y demás Normativa de protocolo e higiene que le compete, tales como:

a. En relación al establecimiento:

Debe:

- Contar con dispensadores de agua y jabón y/o alcohol en gel y papel toalla, ubicados en la entrada del local, asegurando que sean de acceso libre a los consumidores antes y después de realizar sus compras.
- Garantizar que los encargados de brindar atención al público estén provistos de mascarillas, gorras, mandiles y guantes desechables colocados de forma adecuada.
- Garantizar que los consumidores usen mascarillas de forma adecuada al ingresar al local y durante la realización sus compras.
- Garantizar la separación mínima de un (01) metro. entre persona a persona, debiendo colocar en el piso o suelo señalizaciones o marcadores con los límites de un (01) metro, a fin de evitar aglomeraciones.
- Garantizar que ningún personal expendedor brinde servicios si presenta algún síntoma de infección del COVID-19
- Proceder a desinfectar el local con una solución compuesta por 100 ml. de lejía por cada 900 ml. de agua al empezar y al terminar la jornada de servicios, como mínimo.
- Contar con contrato vigente con la empresa prestadora de Manejo de Residuos sólidos, en caso corresponda.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COISHCO

RECONOCIDA EL 13 DE DICIEMBRE DE 1988

Ley N° 24959

- Garantizar que los bienes de consumo directo se encuentren debidamente protegidos y no expuestos al ambiente en forma directa
- Instalar carteles informativos reforzando estas medidas sanitarias para prevenir el contagio y propagación del COVID-19.



- Vigilar el correcto ingreso de los clientes en atención al aforo permitido, con la finalidad de prevenir del contagio y propagación del COVID-19.



- Desinfectar las superficies y objetos que tienen contacto directo con el público.
- * Contar en cuanto corresponda con el Plan de Vigilancia, Prevención y control del Covid-19 en el Trabajo y su aprobación respectiva por el Sector correspondiente MINSA o PRODUCE, así como sus Protocolos de seguridad y Salud y demás Principios Generales de Higiene correspondientes en caso de personas naturales que ejerzan actividad económica autorizada.

b. En relación al que expende:

Debe:



- Utilizar mascarillas, gorras, mandiles y guantes desechables colocados de forma adecuada.
- Lavarse las manos frecuentemente con jabón por un lapso de 20 segundos, según disposiciones del Ministerio de Salud - MINSA, además, deberá utilizar desinfectantes para manos a base de alcohol y secarlas con papel toalla antes de colocarse los guantes desechables; asimismo, debe repetir el procedimiento al retirarse los guantes.
- Evitar tocarse la boca y nariz.
- No brindar servicios si tiene alguno de los síntomas propios del COVID-19.
- Evitar el contacto cercano con una persona con síntomas propios del COVID-19.

c. En relación al consumidor:

Debe:

- Utilizar mascarillas de forma adecuada al ingresar al local y durante la realización sus compras.
- Proceder a lavarse las manos con agua y jabón o desinfectarlas con alcohol en gel al ingresar y salir al establecimiento.
- Mantener siempre la separación mínima de un (1.5) metro entre persona a persona.

Artículo 7.- OBLIGACIONES EN MATERIA DE LIMPIEZA PÚBLICA Y GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA

7.1 DE LA MUNICIPALIDAD:

La Municipalidad Distrital de Coishco, durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional brindará y garantizará la ejecución de los servicios de limpieza y gestión de residuos sólidos conforme a las competencias exclusivas establecidas en la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972 y normas concordantes.

Los servicios vigentes relacionados con la limpieza pública y gestión de residuos sólidos, de ejecución diaria y obligatoria son los siguientes:

- a. Barrido de vías, calles y espacios públicos.
- b. Desinfección de espacios públicos.
- c. Recolección y transporte de residuos sólidos municipales.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COISHCO

RECONOCIDA EL 13 DE DICIEMBRE DE 1988

Ley N° 24959

d. *Recolección y transporte de residuos sólidos de la construcción y/o demolición y similares que se encuentran abandonados en vía pública o espacios públicos.*

e. *Disposición final de residuos sólidos municipales y de la construcción.*



7.2 DE LA NATURALEZA DE LOS RESIDUOS MUNICIPALES Y DE SU RECOLECCIÓN DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA

Se tendrá la consideración de recolección de residuos sólidos municipales de los siguientes Residuos:



a. *Los detritus y desperdicios de la alimentación y consumo doméstico, residuos de cristal o vajilla, envases, embalajes, cartones, desperdicios de vestido y calzado y en general todo residuo producido normalmente en un domicilio y presentado para su recogida en el día, en bolsas de plástico u otro tipo, debidamente acondicionadas y cerradas para evitar su vertido por rotura, lluvia, acción de animales sueltos, etc.*

b. *Los de análoga naturaleza a los descritos en el inciso a). Producidos en actividades comerciales, industriales y de servicios, presentados y acondicionados en la misma forma indicada en el apartado citado.*

c. *Los detritus y productos de la limpieza de mercados, presentados y acondicionados según se indica en el punto A.*

d. *Residuos procedentes de la limpieza de vías y espacios públicos.*



La recolección se efectuará de manera diaria y oportuna en el horario de recolección usual de cada sector, por cuanto es un servicio esencial a ejecutarse en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Coishco.

7.3 DE LA NATURALEZA DE LOS RESIDUOS DE LA CONSTRUCCION Y DEMOLICION Y SU RECOLECCION DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA:

Se tendrá la consideración de recolección de residuos no municipales dispuestos irregularmente en la vía pública:

a. *Tierras, piedras y materiales similares procedentes de excavaciones.*

b. *Residuos procedentes de trabajos de construcción, demolición y derribo.*

Cabe indicar para este tipo de residuo en particular que en el ámbito de la jurisdicción de Coishco existe normativa vigente que prohíbe el traslado en vehículos no autorizados y disposición en vía pública de los mismos.

7.4 DE LA EJECUCIÓN DE DESINFECCION EN ESPACIOS PÚBLICOS DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA:

Se intensificará la ejecución de Desinfección en espacios públicos con elemento sanitizante lejía a fin de reducir la carga viral y bacteriana en espacios de alta afluencia de población. Se consideran para estos efectos:

a. *Paraderos formales autorizados de las principales vías.*

b. *Veredas circundantes a mercados, centros de abastos y otros similares de expendio de alimentos y otros productos de primera necesidad.*

c. *Otros que sean solicitados por las Unidades Orgánicas correspondientes de la Municipalidad Distrital de Coishco por considerarse de rigor.*



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE COISHCO

RECONOCIDA EL 13 DE DICIEMBRE DE 1988

Ley N° 24959

7.5 DE LA EJECUCIÓN DEL BARRIDO DE CALLES Y ESPACIOS PÚBLICOS DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA

Se intensificará la ejecución del barrido de vías principales, calles, vías internas de parques y en general de todos los espacios públicos a fin de reducir polvo contaminante y residuos menores desperdigados y contribuir con reducir la carga viral y bacteriana que pueda adherirse a estos elementos en estos espacios.

7.6 DE LOS ADMINISTRADOS

Tienen la categoría de administrados o usuarios a los efectos de la prestación de estos servicios, todas las personas naturales y jurídicas domiciliadas en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital

de Coishco y que resultan beneficiadas o afectadas por los servicios detallados en el ítem 7.1 incisos a), b), c) y d) y que generen residuos municipales.

7.7 DE LAS OBLIGACIONES MÁS IMPORTANTES DE LOS ADMINISTRADOS DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA

Los administrados o usuarios del servicio están obligados a depositar los residuos domiciliarios en bolsas, u otro medio de contención similar, cerradas que se depositarán, posteriormente en el frontis de su vivienda. Por tanto:

- a. Las bolsas o medio de confinamiento han de estar cerradas herméticamente, de modo que no se produzcan vertidos. Si, como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos, se produjeran vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.*
- b. Las bolsas o medio de confinamiento han de ser dispuestas en el frontis de los domicilios del usuario bien sea persona natural o jurídica y no en otros espacios que afecten la calidad sanitaria y ambiental de la comunidad.*
- c. No se autoriza el depósito de basuras en grandes cantidades o en contenedores, paquetes, cajas, enseres, muebles y similares que no permitan su inclusión en los medios de transporte de recojo de basura.*
- d. Los usuarios están obligados a depositar los residuos sólidos, considerando el horario usual de recojo de su sector.*
- e. No se permite la manipulación de basuras en la vía pública o cualquier otra acción que deteriore el medio de confinamiento y que pudiera dar origen a situaciones peligrosas de diseminación de contaminación.*
- f. Queda prohibida la disposición en la vía pública de cualquier tipo de residuos o enseres contaminados por contacto con personas confirmadas con contagio de COVID-19, siendo que dichos residuos se catalogan como peligrosos y debe cumplirse los protocolos establecidos por la autoridad competente designada por el ministerio de salud.*
- g. Queda prohibido la disposición o acumulación de residuos sólidos en áreas verdes bien sean bermas centrales, bermas laterales o parques generando focos infecciosos.*
- h. Queda prohibido el transporte de residuos sólidos y/o su disposición en espacios públicos o espacios abiertos utilizando cualquier medio de transporte no autorizado sea motorizado o motorizado.*

Artículo 8.- EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES Y CULTURALES

Queda prohibido, que cualquier administrado, persona natural o jurídica, realice bailes, conciertos, reuniones sociales y/o actividades deportivas sin la respectiva Autorización Municipal, certificación de Defensa Civil y/o garantías del Ministerio del Interior, y todo evento público no deportivo donde exista aglomeración de personas que ponga en riesgo de trasmisión del COVID 19.

Artículo 9.- EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COISHCO

RECONOCIDA EL 13 DE DICIEMBRE DE 1988

Ley N° 24959

La Gerencia de Seguridad Ciudadana, dentro del ámbito de sus funciones brindará:

a) Por parte de la Gerencia de Serenazgo, conforme al Sistema de Seguridad Ciudadana, brindará el servicio de Serenazgo y vigilancia municipal durante la vigencia del estado de Emergencia Nacional con participación de la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas de conformidad con los artículos 137°, 165° y 166° de la Constitución Política del Perú.

b) Por parte de Defensa Civil, a través de su COE (Centro de Operaciones de Emergencia) brindará atención las 24 horas del día a emergencias que se susciten en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Coishco., asimismo brindará el apoyo en la distribución de bienes de ayuda humanitaria a la población chalaca conforme sea solicitado.

c) Por parte de La Policía Municipal, brindará apoyo en el control de comercio ambulatorio, fiscalización y control de los comercios, servicios e industrias, recuperación de espacio público y mantener el orden en los diferentes mercados de abastos que se encuentran dentro de su jurisdicción.

CAPITULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10.- DEL CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y COMPLEMENTARIAS:

La Unidad Orgánica correspondiente de acuerdo a sus facultades de fiscalización y control, aplicarán las sanciones administrativas y medidas complementarias establecidas en la presente ordenanza durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, de acuerdo a sus funciones y competencias, para el cumplimiento de la Ley.

Artículo 11.- SANCIONES:

Los actos y sanciones que se deriven de las transgresiones e incumplimiento de la presente, serán las mismas que se encuentran previstas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS), para el cumplimiento del D.S. N° 044-2020-PCM.

Artículo 12.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

Las sanciones previstas en el presente reglamento serán impuestas por la Gerencia General correspondiente, de acuerdo con acuerdo a sus funciones y competencias, para el cumplimiento del D.S. N° 044-2020-PCM y demás normativa modificatoria y vigente;

Artículo 13.- DE LAS INFRACCIONES:

En caso de incumplimiento de la presente Ordenanza, que trasgredan el cumplimiento de lo establecido:

Código	Infracción	Monto de Multa (%UIT)	Medida Complementaria
	Realizar actividad ambulatoria en cualquiera de sus modalidades en los espacios públicos del distrito	50	Retiro y decomiso de su mercadería y/o productos.
	Por realizar actividades comerciales sin autorización de la Municipalidad mientras dure el Estado de emergencia.	50	CLAUSURA

LINEA DE ACCIÓN 13. MEDIDAS DE PROTECCION EN ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA O CUARENTENA A NIVEL NACIONAL O DISTRITAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COISHCO

RECONOCIDA EL 13 DE DICIEMBRE DE 1988

Ley N° 24959

13.1 INFRACCIONES CONTRA LA SALUBRIDAD DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL

COD.	INFRACCION	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
12.101	Por vender y/o atender al público en general sin contar con los mínimos elementos de salubridad (guantes, mascarillas, gorro higiénico u otros), o tenerlos en mal estado, mientras dure el estado de emergencia sanitaria.	50%	NO	CLAUSURA TEMPORAL
12.102	Por no establecer un área de lavado de manos, previstos de agua, jabón líquido, paños desechables en establecimientos mayores a 100 m ² , mientras dure el estado de emergencia sanitaria.	50%	NO	CLAUSURA TEMPORAL
12.103	Por no difundir una guía de recomendaciones en establecimientos menores de 100 m ² sobre la prevención del contagio mientras dure el estado de emergencia sanitaria.	10%	SI	CLAUSURA TEMPORAL
12.104	Por no respetar la distancia interpersonal recomendada de 1 m de distancia y/o no evitar aglomeraciones en mercados de abasto, Minimarkets, Agentes Bancarios y/o de pagos de servicios, farmacias, panaderías y otros establecimientos comerciales mientras dure el estado de emergencia sanitaria.	100%	NO	CLAUSURA TEMPORAL

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS PERMITIDOS

COD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
12.106	Por abrir o conducir un establecimiento no permitido durante el estado de emergencia sanitaria.	90%	SI	CLAUSURA TEMPORAL
12.107	Por vender alimentos de primera necesidad al público fuera del horario establecido (bodegas, tiendas menores a 100 m ²) durante el periodo de estado de emergencia y aislamiento social.	90%	SI	CLAUSURA TEMPORAL
12.108	Por vender productos y/o conducir establecimientos comerciales no autorizados fuera del horario establecido, durante el periodo de emergencia y aislamiento social.	90%	SI	CLAUSURA TEMPORAL

MERCADO DE ABASTOS, MINIMARKETS

COD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
12.108	Por no cumplir con reducir el aforo al 50 % del establecimiento, señalado en la licencia de funcionamiento correspondiente, durante el periodo de estado de emergencia.	100%	NO	CLAUSURA TEMPORAL
12.109	Por permitir el ingreso de niños a los mercados de abastos, Minimarkets, farmacias, boticas, y/o similares, durante el periodo de estado de emergencia sanitaria.	100%	NO	CLAUSURA TEMPORAL





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COISHCO

RECONOCIDA EL 13 DE DICIEMBRE DE 1988

Ley N° 24959

12.110	Por no establecer una sola puerta de ingreso y las demás existentes de salida en establecimientos mayores a 100 m2 en estado de emergencia sanitaria.	100%	NO	CLAUSURA TEMPORAL
12.111	Por no fumigar y desinfectar una vez por semana, en interiores de mercados de abastecimiento, mini market, farmacias, boticas y otros, durante el estado de emergencia sanitaria.	100%	NO	CLAUSURA TEMPORAL
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS				
COD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
12.112	Por realizar espectáculos públicos y/o privados no permitidos, durante el estado de emergencia sanitaria y/o establecido por el Poder Ejecutivo.	100%	NO	CLAUSURA TEMPORAL

Artículo 14.- DEL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE ORDENANZA:

Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios a la Ciudad y sus Sub Gerencias componentes, Gerencia de Seguridad Ciudadana y demás unidades orgánicas competentes.

Artículo 15.- FISCALIZACIÓN Y SANCIONES:

La fiscalización, control y aplicación de sanciones se encuentra a cargo de cada Gerencia correspondiente, de acuerdo con sus funciones y competencia. Sin embargo, la Policía Municipal está facultada para dar cumplimiento en toda su magnitud y hasta hacer cumplir las medidas complementarias.

CAPITULO V

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo único: Inclúyase al Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) de la Municipalidad Distrital de Coishco., según el Cuadro aprobado en el artículo 13° de la presente Ordenanza, el cual tendrá vigencia durante la Emergencia Nacional dispuesta por el Gobierno Central.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera: Facultar al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Coishco para que mediante Decreto de Alcaldía emita las normas reglamentarias y complementarias, así como la prórroga de la vigencia de la presente Ordenanza en caso de ampliar el Estado de Emergencia Nacional.

Segunda: Suspender la vigencia de toda norma y autorización municipal que se oponga a la presente Ordenanza, en tanto dure el Estado de Emergencia Nacional.

Tercera: Los Regidores Municipales ejercerán su función fiscalizadora conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Cuarta: Disponer la colaboración de la Municipalidad Distrital de Coishco a través de las unidades orgánicas, con las autoridades policiales y militares conforme a lo establecido en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COISHCO

RECONOCIDA EL 13 DE DICIEMBRE DE 1988

Ley N° 24959

Quinta: Publíquese la presente Ordenanza Municipal y encárguese a la Secretaría General y Sub Gerencia de Imagen Institucional la publicación de la Ordenanza Municipal en el Portal Institucional

Sexta: Encárguese a las Gerencias y Sub Gerencias que tienen la función de fiscalización y control el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE Y CUMPLA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COISHCO

Abel Isal Sánchez Cruz
ALCALDE